

LOS EXPERTOS RESPONDEN • Sociedades y fiscalidad

**IURE**ABOGADOS Y  
CONSULTORES FISCALES

## Beneficios sociales para víctimas de violencia de género para el año 2005

**M**EDIANTE la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se establecen diversos beneficios de carácter social destinados a facilitar la vida laboral de las mujeres trabajadoras que sufren la denominada violencia de género. El objeto de este artículo consiste en explicar cuáles son las ayudas previstas para estas trabajadoras.

• **¿Qué beneficios sociales tiene la trabajadora víctima de violencia de género a partir del 30 de enero de 2005?**

Los beneficios previstos con la nueva Ley consisten en: -  
✓ La posibilidad de la trabajadora de reducir, o reordenar, su tiempo de trabajo. Cuando reduzca su tiempo de trabajo también reducirá proporcionalmente su salario.

✓ La trabajadora podrá solicitar la movilidad geográfica y cambio de centro de trabajo, es decir, podrá pedir al empresario que la traslade a otro centro de trabajo cuando cambie su residencia.

En estos casos, las empresas que formalicen contratos para sustituir a las trabajadoras víctimas de la violencia doméstica y que reserven su puesto de trabajo, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante seis meses, lo que equivale a decir que no tendrán que pagar la cuota patronal por contingencias comunes durante seis meses.

✓ Podrá la trabajadora suspender, con reserva del puesto de trabajo, y extinguir su contrato de trabajo.

La suspensión da derecho a las bonificaciones citadas en el párrafo anterior durante todo el período de suspensión. Tanto la suspensión, como la extinción, dan lugar a la situación legal de desempleo. La trabajadora por cuenta propia o autónoma, que cese en su actividad para

hacer efectiva su protección, suspenderá la obligación de cotizar durante un período de seis meses, aunque serán considerados como si realmente hubiera cotizado a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social y su situación será asimilada a la de alta.

• **¿Qué derechos económicos tienen las víctimas?**

Cuando las víctimas carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional (para el año 2005, la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional asciende a 513 euros), siempre que debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, se presuman especiales dificultades para obtener un empleo, tienen derecho a una ayuda económica de

pago único, consistente en seis meses de subsidio por desempleo. Si la mujer tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe asciende a 12 meses. Si tiene responsabilidades familiares a 18 meses. Si tiene responsabilidades fami-

liares, y la víctima, o alguno de los familiares que convive con ella, tiene reconocida oficialmente una minusvalía igual o superior al 33 por 100, asciende a 24 meses.

• **¿Qué beneficios sociales están previstos a partir del 30 de junio de 2005?**

✓ La trabajadora que haya sido víctima de la violencia de género podrá reducir su jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, y reordenar su tiempo de trabajo.

✓ Igualmente, tendrá un

derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo vacante en la empresa, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, cuando se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo que tenga en la localidad donde presta sus servicios, por una duración de seis meses.

✓ La trabajadora podrá suspender el contrato de trabajo por su propia decisión cuando se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo. La duración no podrá ser superior a seis meses, salvo que el juez la prorrogue por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

El período de suspensión tendrá la consideración de período de ocupación efectiva a efectos de prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

✓ Asimismo, la trabajadora podrá extinguir su contrato de trabajo, cuando se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo. En este caso se considerará a la trabajadora en situación legal de desempleo.

✓ Tendrá la consideración de despido nulo aquél que se base en el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación del tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral de las trabajadoras víctimas de violencia de género. La consecuencia de la nulidad del despido es considerar que nunca existió ese despido.

• **¿Cómo se acredita la situación de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras?**

Mediante la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente puede ser título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

• **Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.**  
Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores, en los términos que de-

termine la legislación aplicable durante el año 2005.

M<sup>a</sup> Nieves Pérez Zarzalejo  
Abogada de IURE Abogados  
y Consultores Fiscales

**La víctima podrá suspender su contrato, con reserva del puesto de trabajo**

**Las víctimas serán colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas**